



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13784

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****DOMINGO 28 DE AGOSTO DE 2016****597839**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 258-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **597841**

CULTURA

RR.SS. N°s. 017 y 018-2016-MC.- Autorizan salida temporal del país de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a Marruecos y Guatemala **597841**

DEFENSA

R.S. N° 268-2016-DE/EP.- Asignan empleo a Oficiales Generales del Ejército del Perú **597843**

R.S. N° 269-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios **597844**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 246-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque **597846**

D.S. N° 247-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **597847**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 174-2016-RE.- Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales **597849**

R.S. N° 175-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América **597849**

R.S. N° 176-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa **597850**

R.S. N° 177-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa **597850**

R.S. N° 178-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica de Grecia y ante las Repúblicas de Albania y Bulgaria **597850**

R.S. N° 179-2016-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América **597851**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 664-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **597851**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0434-2016-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI **597852**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 123-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Costa Rica, en comisión de servicios **597853**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 040-2016-SUNAT/600000.- Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma **597853**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 045-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de personal a Uruguay, en comisión de servicios **597854**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 111-2016-P-CNM.- Autorizan viaje de Presidente del CNM a Colombia, en comisión de servicios **597855**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4348-2016.- Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **597855**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO**

Ordenanza N° 050 2016-CR-GRH.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco **597856**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Res. N° 080-2016-GRSM/GR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de predio estatal ubicado en la provincia de Rioja **597857**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Res. N° 546-2016-GR/GOB.REG.TACNA.- Constituyen el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Tacna **597858**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Acuerdo N° 119-2016-GRU-CR.- Aprueban el Plan de Acción Directa de la provincia de Purús - PAD Purus 2016 al 2021 **597859**

Acuerdo N° 130-2016-GRU/CR.- Autorizan viaje de Vicegobernador y Consejero Regional de Ucayali a evento a realizarse en la República de Corea del Sur **597860**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

Ordenanza N° 454-MDB.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **597861**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 319.- Ordenanza que aprueba los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad **597862**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 466/MM.- Modifican la Ordenanza N° 342/MM que aprobó los parámetros urbanísticos y edificatorios, y las condiciones generales de edificación en el distrito **597863**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Ordenanza N° 297-MDPP.- Modifican la Ordenanza N° 097-MDPP, que aprobó Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad **597864**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 326-MDPH.- Ordenanza que aprueba el procedimiento especial de regularización de edificaciones sin licencia de obras en el distrito de Punta Hermosa **597865**

Ordenanza N° 327-MDPH.- Ordenanza que declara la obligatoriedad de contar con trampa de grasa a los establecimientos comerciales en el distrito de Punta Hermosa **597867**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 333.- Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito **597870**

Ordenanza N° 334.- Regulan la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas **597873**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**

Ordenanza N° 0014-2016-MPCH/A.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **597878**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 009-2016-MPH.- Aprueban el Nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaral **597880**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Acuerdo N° 049-2016-MDCH/SG.- Autorizan viaje del Alcalde a Japón, en comisión de servicios **597881**

SEPARATAS ESPECIALES**ECONOMIA Y FINANZAS**

Marco Macroeconómico Multianual 2017-2019 Revisado **1 al 72**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 320.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina **597800**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 258-2016-MINCETUR

Lima, 12 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; representa al país en los foros y organismos internacionales de comercio, cooperación económica y esquemas de integración;

Que, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 05 al 09 de setiembre de 2016, se llevará a cabo la Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias de la Comunidad Andina - CAN, con la finalidad de cumplir con el programa de trabajo correspondiente al 2016 en materia de Obstáculos Técnicos al Comercio y proseguir trabajando en la revisión y actualización de la Decisión 516 sobre la Armonización de Legislaciones en materia de Productos Cosméticos;

Que, en tal sentido, es de interés del MINCETUR participar en dicho evento en su calidad de representante titular del Perú ante la Comisión de la CAN, a fin de sustentar a nivel técnico, en coordinación con los sectores público y privado peruanos, la posición peruana sobre los diferentes puntos que se abordarán en la revisión de la referida Decisión;

Que, por tanto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe en la reunión antes mencionada;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Rocío Elena Barreda Santos, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 04 al 10 de setiembre de 2016, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales para la Armonización de Legislaciones Sanitarias de la Comunidad Andina, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 702,19
Viáticos (US\$ 370,00 x 06 días) : US\$ 2 220,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Barreda Santos presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1420207-1

CULTURA

Autorizan salida temporal del país de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a Marruecos y Guatemala

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 017-2016-MC

Lima, 26 de agosto de 2016

Visto, el Expediente N° 0000025279-2016 presentado por el señor Carlos Rafael Polo Castañeda, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 34 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por viajes de Jefes de Misión, Cónsules o Diplomáticos acreditados, por el plazo que dure su permanencia en el exterior, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Expediente N° 0000025279-2016, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor Carlos Rafael Polo Castañeda, solicita ante el Ministerio de Cultura autorización para la salida temporal del país de cuatro (4) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su propiedad, por cuanto mediante Resolución Suprema N° 083-2016-RE, de fecha 30 de mayo de 2016, ha sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

Que, mediante Informe N° 000176-2016-DGM/VMPCIC/MC de fecha 20 de junio de 2016, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura haciendo suyo el Informe N° 000028-2016-MLT/DGM/VMPCIC/MC, concluye que la solicitud presentada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, señor Carlos Rafael Polo Castañeda, cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, vigente a la presentación de la solicitud de autorización de salida temporal de bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad de funcionarios diplomáticos en misión en el extranjero, por lo que recomienda la emisión de la respectiva Resolución Suprema;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo y a valor convenido en mérito de la Póliza de Seguros N° 3002-549712 emitida por RIMAC SEGUROS;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura

y dado que corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Cultura, cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, señor Carlos Rafael Polo Castañeda, objeto de la presente Resolución Suprema; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de la Ley N° 28296 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013- MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la salida temporal del país de cuatro (4) bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución Suprema, de propiedad del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, señor Carlos Rafael Polo Castañeda, a la ciudad de Rabat, Reino de Marruecos.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes

culturales a que se contrae la presente Resolución Suprema; así como las acciones de fiscalización posterior que correspondieran efectuarse a cargo de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- El Embajador en el Servicio Diplomático del Perú, señor Carlos Rafael Polo Castañeda, deberá mantener vigente una póliza de seguros que cubra los cuatro (4) bienes culturales muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación de su propiedad, en tanto dure su permanencia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, así como deberá contar con una póliza de seguros que cubra el retorno de los mismos.

Artículo 4.- Los gastos relacionados al embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán íntegramente cubiertos por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos, señor Carlos Rafael Polo Castañeda.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

RELACIÓN DE BIENES PARA SALIDA TEMPORAL Bienes propiedad del señor Carlos Rafael Polo Castañeda

MISIÓN DIPLOMÁTICA
Referencia: Informe N° 026-2016-MFR/DRMB/DGM/VMPCIC/MC

N°	N° de Registro Nacional	Denominación	Tipo de Bien	Estilo	Medidas (cm.)			Conservación del Bien	Valorización en dólares
					Alto	Ancho	Fondo		
1	272169	Coronación de la Virgen	Pintura	Barroco	49	44		Regular	1,000.00
2	272170	Santa Catalina de Siena	Pintura	Barroco	71	44		Regular	500.00
3	272171	Virgen del Rosario ante Santo Domingo de Guzmán y San Francisco de Asís	Pintura	Barroco	106	93		Regular	500.00
4	272172	San Juan Bautista	Escultura y talla	Barroco	44	18	18	Regular	300.00

1421939-3

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 018-2016-MC

Lima, 26 de agosto de 2016

Visto, el Expediente N° 9663-2016 presentado por el señor Amador Federico Velásquez García-Monterroso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 34 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por viajes de Jefes de Misión, Cónsules o Diplomáticos acreditados, por el plazo que dure su permanencia en el exterior, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Expediente N° 9663-2016, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República, señor Amador Federico Velásquez García-Monterroso, solicita ante el Ministerio de Cultura autorización para la salida temporal del país de ocho (8) bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su propiedad, por cuanto mediante Resolución Suprema N° 030-2016-RE, de fecha 01 de marzo de 2016, ha sido nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala;

Que, mediante Informe N° 100-2016-DGM/VMPCIC/MC de fecha 7 de abril de 2016, la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura haciendo suyo el Informe N° 013-2016-MLT/DGM/VMPCIC/MC, concluye que la solicitud presentada por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala, señor Amador Federico Velásquez García-Monterroso, cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, vigente a la presentación de la solicitud de autorización de salida temporal de bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, de propiedad de funcionarios diplomáticos en misión en el extranjero, por lo que recomienda la emisión de la respectiva Resolución Suprema;

Que, los bienes culturales cuya autorización de salida temporal del país se solicita se encuentran cubiertos contra todo riesgo y a valor convenido en mérito de la Póliza de Seguros N° OCAGCFM16 emitida por TG INTERNATIONAL INSURANCE BROKERAGE INC, y el Certificado de Seguro N° 8294868000047 emitido por ASPEN SPECIALTY INSURANCE COMPANY;

Que, en tal sentido, estando a lo señalado por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura y dado que corresponde al Estado por intermedio del Ministerio de Cultura, cautelar y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, resulta procedente autorizar la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la solicitud presentada por el Embajador Extraordinario y

Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala, señor Amador Federico Velásquez García-Monterroso, objeto de la presente Resolución Suprema; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento de la Ley N° 28296 aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, la salida temporal del país de ocho (8) bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detallados en el anexo adjunto a la presente Resolución Suprema, de propiedad del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala, señor Amador Federico Velásquez García-Monterroso, a la ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura adoptará las medidas más adecuadas para verificar las características, estado de conservación y autenticidad de los bienes culturales a que se contrae la presente Resolución Suprema; así como las acciones de fiscalización posterior

que correspondieran efectuarse a cargo de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- El Embajador en el Servicio Diplomático del Perú, señor Amador Federico Velásquez García-Monterroso, deberá mantener vigente una póliza de seguros que cubra los ocho (8) bienes culturales muebles pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación de su propiedad, en tanto dure su permanencia como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala, así como deberá contar con una póliza de seguros que cubra el retorno de los mismos.

Artículo 4.- Los gastos relacionados al embalaje, fletes, seguros, traslados o cualquier otro egreso que se origine por la salida y retorno de los bienes culturales a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán íntegramente cubiertos por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala, señor Amador Federico Velásquez García-Monterroso.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Cultura

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES CULTURALES PERTENECIENTES DEL SEÑOR AMADOR FEDERICO VELÁSQUEZ GARCÍA MONTERROSO

MISIÓN DIPLOMÁTICA

Referencia: Oficio N° 008-2016/DRMB/DGM/VMPCIC/MC

N°	N° de Registro Nacional	Denominación	Tipo de Bien	Estilo	Medidas (cm.)			Conservación del Bien	Valorización en dólares
					Alto	Ancho	Fondo		
1	260223	San Nicolás de Tolentino	Pintura	Barroco	165	107		Bueno	10,000.00
2	260224	Virgen del Rosario	Pintura	Barroco	104	70		Regular	8,000.00
3	260225	Santa Gertrudis	Pintura	Barroco	114	78		Bueno	7,000.00
4	260226	San José y Niño	Pintura	Barroco	39	32		Bueno	4,000.00
5	260227	San Francisco Javier	Pintura	Barroco	40	31		Bueno	4,000.00
6	260237	Arcángel Uriel	Pintura	Barroco	117	77		Regular	1,500.00
7	260238	Coronación de la Virgen	Pintura	Barroco	18	11		Bueno	1,000.00
8	260239	Virgen María	Escultura y talla	Barroco	34	22	1	Regular	1,000.00

1421939-4

DEFENSA

Asignan empleo a Oficiales Generales del Ejército del Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 268-2016-DE/EP**

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTO:

La Resolución Suprema N° 561-2015-DE/EP del 31 de diciembre de 2015 y la Resolución Suprema N° 008-2016-DE/EP del 12 de enero de 2016 que nombran en el empleo a Oficiales Generales del Ejército del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el empleo constituye el desempeño personal de una función real y efectiva que se encomienda al Oficial, en atención a los Cuadros de Organización de cada

Institución Armada y conforme a su grado, antigüedad y especialidad;

Que, la citada ley en su artículo 15, literal A), establece que el nombramiento y asignación en el empleo de Oficiales Generales se efectuará mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Defensa, a propuesta del Comandante General de la Institución correspondiente;

Que, por necesidad del servicio, se han efectuado nuevos nombramientos de asignación de empleo de los Oficiales Generales del Ejército AF - 2016;

Que, de conformidad con el numeral 2 del literal A) del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, los nombramientos y cambios de empleo de los Oficiales Generales serán aprobados mediante Resolución Suprema; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar empleo a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, sin derecho al pago de asignación de pasajes y viáticos, a los Oficiales Generales en el empleo que se indican:

Gral Brig ARAUJO CACERES CESAR AUGUSTO CIP 113785900

ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
CA-CGE ADMÓN PUBLIC CASA MILITAR - LIMA CERCADO	COLOGE COLOGE OPNS LOGÍSTICAS	JEFE

Gral Brig GIRÓN TUESTA MARCO ANTONIO CIP 112599000

ORIGEN	DESTINO	EMPLEO
COLOGE COLOGE OPNS LOGISTICAS	COEDE COEDE JEFATURA DE DOCTRINA DEL EJÉRCITO	JEFE

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1421939-5

Autorizan viaje de Oficial de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 269-2016-DE/MGP

Lima, 26 de agosto de 2016

Visto, el Oficio P.200-1933 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 21 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Director General de la Dirección General de Marina Mercante de México, ha cursado invitación al Director General de Capitanías y Guardacostas, para participar en la XXIII Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar y en la VIII Reunión de Administradores de Centros de Información y Grupos Técnicos de Trabajo, a realizarse en el puerto de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, del 5 al 9 de setiembre de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para que participe en las mencionadas actividades;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Rubén Alfredo ALEJO Vera, quien ha sido designado para que participe en la XXIII Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar y en la VIII Reunión de Administradores de Centros de Información y Grupos Técnicos de Trabajo, en el puerto de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, del 5 al 9 de setiembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá intercambiar conocimiento con autoridades marítimas de la región; así como, coordinar medidas eficaces de inspección a los buques extranjeros que arriban a puertos, en cumplimiento a los convenios internacionales vigentes en materia de seguridad y medio ambiente;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después de los eventos,

sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Rubén Alfredo ALEJO Vera, CIP. 01813705, DNI. 29408256, quien ha sido designado para que participe en la XXIII Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar y en la VIII Reunión de Administradores de Centros de Información y Grupos Técnicos de Trabajo, en el puerto de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, del 5 al 9 de setiembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 4 y su retorno el 10 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Veracruz (Estados Unidos Mexicanos) - Lima
US\$. 1,150.00 US\$. 1,150.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 5 días US\$. 2,200.00
TOTAL A PAGAR: US\$. 3,350.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

1421939-6



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque

DECRETO SUPREMO Nº 246-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2003-VIVIENDA se considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial Olmos Tinajones al Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM, en el marco del proceso de descentralización;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 196-2004-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 77 000 000,00), destinada a cofinanciar la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos (Proyecto Olmos, Etapa I - Obras de Tránsito), cuya unidad ejecutora es el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, a través del Proyecto Especial Olmos-Tinajones;

Que, mediante los Decretos Supremos Nºs 038 y 056-2016-EF, se autorizaron transferencias de partidas de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 9 069 919,00) y NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 92 498 157,00), correspondientes al mes de enero y febrero-agosto 2016, respectivamente, para el pago de la retribución por la prestación del servicio de tránsito de agua, asumido por el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque a favor de la Concesionaria Tránsito Olmos S.A., quedando pendiente el período setiembre-diciembre del presente año;

Que, mediante Oficio Nº 791/2016-GR.LAMB-PR, el Gobernador del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque solicita una demanda adicional de recursos para financiar el pago de la retribución por la prestación del servicio de tránsito de agua, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 28 621 728,00), para el período setiembre-diciembre del presente año, de conformidad con el compromiso asumido por el citado Gobierno Regional a favor de la Concesionaria Tránsito Olmos S.A., según lo establecido en el Anexo - 2 del Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras de Tránsito del Proyecto Olmos, suscrito con la citada empresa;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto

institucional del pliego 452: Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 28 621 728,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a favor del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, hasta por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 28 621 728,00), a fin de atender las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA	(En Soles)
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	28 621 728,00
TOTAL EGRESOS	28 621 728,00

A LA	(En Soles)
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque
UNIDAD EJECUTORA	002 : Proyecto Especial Olmos Tinajones
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0042 : Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para uso Agrario
PROYECTO	2022232 : Construcción, Operación y Mantenimiento del Túnel Trásandino y la Primera Etapa de la Presa Limón
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	28 621 728,00
TOTAL EGRESOS	28 621 728,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1421939-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 247-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2016 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016",

aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2015-EF/63.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2015, así como los desastres de gran magnitud que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2016; y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2015 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el artículo 6 de la misma Directiva señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, elabora y aprueba la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia" y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán al Titular del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local solicitar y sustentar, ante el INDECI, el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, así como informar sobre la ejecución de la actividad financiada, respectivamente; asimismo, establece que la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, determina la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, como requisito previo para la ejecución de los citados proyectos;

Que, según el artículo 8 de la referida Directiva N° 001-2015-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención o acción: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (DGIP) y de corresponder, son declarados elegibles por dicha Dirección General;

Que, el numeral 13.5 del artículo 13 de la citada Directiva, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y cada Entidad que realice acciones con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, son responsables de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia; asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las Entidades del Sector Público;

Que, la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2015-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373;

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a la normatividad presupuestal vigente; señalándose, asimismo, que después de la publicación del Decreto Supremo

autorizando la transferencia de partidas al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, éste procederá a realizar la transferencia financiera de recursos a las Entidades correspondientes en un plazo máximo de siete (07) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada dicha transferencia;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF dispone que las Transferencias o Habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 3300-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1 357 725,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, para la ejecución de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública de Emergencia denominados "Rehabilitación de 01 aula en la IEI N° 64750 en la Comunidad Nativa Nuevo Egipto, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de marzo de 2016", "Rehabilitación de 01 aula en la I.E.I. N° 6244 B en la Comunidad Nativa La Cumbre, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la Inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de Marzo de 2016", "Rehabilitación de 03 aulas en la IEI N° 6127 B en la Comunidad Nativa Nueva Eden, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de marzo de 2016", "Rehabilitación de 06 aulas en la IEP N° 64226 B en la Comunidad Nativa Nueva Eden, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de marzo de 2016" y "Rehabilitación de 01 aula en la I.E.P. N° 61157 B en la Comunidad Nativa Nueve de Octubre, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de marzo de 2016", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 4997-2016-EF/63.01 de fecha 09 de agosto 2016;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través del Oficio N° 3304-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 494 230,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, para la ejecución de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública de Emergencia denominados "Rehabilitación del servicio de disposición sanitaria de excretas en la Comunidad Nativa Nuevo Edén, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de marzo de 2016", "Rehabilitación del servicio de disposición sanitaria de excretas en la Comunidad Nativa Manco Cápac, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de marzo de 2016", "Rehabilitación del servicio de disposición sanitaria de excretas en la Comunidad Nativa La Cumbre, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de marzo de 2016" y "Rehabilitación de 01 aula del CRFA N° 64237 B en la Comunidad Nativa Vencedor, distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Región Loreto afectada por la inundación ocasionada por el río Pisqui ocurrido el 30 de marzo de 2016", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5011-2016-EF/63.01 de fecha 09 de agosto 2016;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por la suma

total de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1 851 955,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" y la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 1 851 955,00), a fin de atender nueve (09) Proyectos de Inversión Pública de Emergencia para la situación descrita en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---------------------

GASTOS DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		1 851 955,00

TOTAL EGRESOS		1 851 955,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006	Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000502	Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
-----------	---------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
--------------------------	---	---------------------

GASTOS DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		1 851 955,00

TOTAL EGRESOS		1 851 955,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1421939-2

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de cuotas a diversos organismos internacionales****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 174-2016-RE**

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTOS:

Los Oficios N° 4320-2016-MTPE/4 y N° 4356-2016-MTPE/4, de 04 y 07 de julio de 2016, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante los cuales solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de diversas cuotas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2016", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2016;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de la Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL y la Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE, por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONEDA	MONTO	PERSONA JURÍDICA
012-MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	USD	5 000.00	Red Interamericana para la Administración Laboral - RIAL
	EUR	125.00	Asociación Española de Empleo con Apoyo - AESE

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1421939-7

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 175-2016-RE**

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 006-2013-RE que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Agustín Francisco De Madalengoitia Gutiérrez, Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América;

La Resolución Viceministerial N° 0029-2013-RE que fijó el 1 de julio de 2013, como la fecha en el que citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Agustín Francisco De Madalengoitia Gutiérrez como Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América.

Artículo 2. Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1421938-1

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 176-2016-RE

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 058-2016-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa;

Que, la Resolución Ministerial N.º 0296-2016-RE, fijó el 1 de mayo de 2016, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar Terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa.

Artículo 2.- La fecha de término de funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1421938-2

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 177-2016-RE

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 027-2016-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa;

Que, la Resolución Ministerial N.º 0394-2013-RE, fijó el 10 de marzo de 2016, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa.

Artículo 2.- La fecha de término de todas sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1421938-3

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica de Grecia y ante las Repúblicas de Albania y Bulgaria

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 178-2016-RE

Lima, 26 de agosto de 2016



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N.º 051-2013-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica de Grecia;

Que, la Resolución Ministerial N.º 0283-2013-RE, fijó el 08 de abril de 2013, como la nueva fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica de Grecia;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 180-2013-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Albania, con residencia en Atenas;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 181-2013-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Bulgaria, con residencia en Atenas;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003/RE y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica de Grecia.

Artículo 2.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Albania.

Artículo 3.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Bulgaria.

Artículo 4.- La fecha de término de todas sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

Artículo 5.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 6. Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8. La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1421938-4

Nombran Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 179-2016-RE

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan

funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Juan Chuquiuhara Chil, Cónsul General del Perú en Chicago, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N.º 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1421938-5

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 664-2016 MTC/01.02

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTOS:

Las solicitudes de la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., con registro E-193836-2016 del 15 de julio de 2016 y E-197488-2016 del 20 de julio de 2016, así como los Informes N.º 364-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N.º 529-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N.º 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros

casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 529-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 364-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Martín Milagros Zuñiga Campodónico, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de agosto al 01 de setiembre de 2016, a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE AGOSTO AL 01 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 529-2016-MTC/12.04 Y N° 364-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2448-2016-MTC/12.04	30-ago	01-sep	US\$ 660.00	SERVICIOS AEREOS DE LOS ANDES S.A.C.	ZUÑIGA CAMPODONICO, LUIS MIGUEL MARTIN MILAGROS	DALLAS	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Verificación de Competencia e Instructor en simulador de vuelo en el equipo Bell 212, a su personal aeronáutico	9996-14741-14742

1421890-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0434-2016-ONAGI-J

Lima, 26 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Ley N°

30438; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor ALEXI BERRU MORE en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ORLANDO VILLAR AMIEL
Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1421442-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 123-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 26 de agosto de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, participará en el evento “Medición del Rendimiento para Organismos de Promoción del Comercio en la región del Caribe y Centro América Minera 2016”, evento organizado por el International Trade Centre – ITC, a realizarse en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 30 de agosto al 1º de setiembre de 2016, con el objetivo de obtener herramientas que permitan desarrollar un sistema de medición de resultados para los servicios que presta PROMPERÚ, a fin de conocer la efectividad y eficiencia de los mismos, para lograr una mejora operativa;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señorita Sayuri Sakihama Meléndez, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento, teniendo en cuenta que el organizador International Trade Centre – ITC, cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de

promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de San José, República de Costa Rica, de la señorita Sayuri Sakihama Meléndez, del 29 de agosto al 2 de setiembre de 2016, para que presentación de PROMPERÚ participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Sayuri Sakihama Meléndez	709,00	157,50	3	472,50

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Sayuri Sakihama Meléndez, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General

1421892-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aplican la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA
N.° 040 -2016-SUNAT/600000**

Lima, 25 de agosto de 2016

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1) y 4) del artículo 62º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, establecen que para el ejercicio de la función fiscalizadora, que incluye, entre otros, el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, la Administración Tributaria cuenta con la facultad para solicitar a los deudores tributarios la exhibición de sus libros, registros y demás documentos relacionados con

hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, así como su comparecencia para que proporcionen la información que se estime necesaria;

Que el numeral 1) del artículo 177° del citado Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que constituye infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma, el no exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite;

Que asimismo, el numeral 7) del mismo artículo tipifica como infracción el no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello;

Que en el marco de su función fiscalizadora, la SUNAT realiza acciones orientadas a inducir la regularización de omisiones o inconsistencias detectadas, las cuales son gestionadas mediante cartas y esquelas, siendo que a través de las esquelas se requiere al contribuyente la exhibición de sus libros, registros y documentos con incidencia tributaria, así como su comparecencia ante las oficinas de la Administración Tributaria;

Que toda vez que el objetivo de estas acciones es inducir al contribuyente al cumplimiento voluntario, oportuno y correcto de sus responsabilidades tributarias, y que las sanciones por no exhibir los libros, registros y documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o por no comparecer o comparecer extemporáneamente no alienta dicha regularización voluntaria, se considera conveniente no sancionarlos por las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que adicionalmente, debe tenerse en cuenta que uno de los objetivos institucionales de la SUNAT es mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias antes que efectuar otro tipo de acciones;

Que si bien mediante las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.° 051 y 054-2015-SUNAT/600000 se dispuso la aplicación de la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, las mismas solo comprenden a los contribuyentes acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado, resultando necesario, por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, ampliar dicha facultad discrecional a las personas y entidades a que se refieren las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Texto Único Ordenado;

Que de conformidad con los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios que importe la violación de normas tributarias, por lo que puede dejar de sancionar los casos que estime conveniente para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a expedir las resoluciones mediante las cuales se definan los criterios respecto de la aplicación discrecional de sanciones en materia de infracciones tributarias;

Que por su parte, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, regula lo concerniente a la publicidad excepcional de las resoluciones administrativas;

Que continuando con el compromiso de transparencia a efecto que la ciudadanía conozca las disposiciones internas en materia de discrecionalidad, es necesario que la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa se difunda también a través del diario oficial "El Peruano";

En uso de la facultad conferida por el literal d) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, cuyas sanciones se encuentran reguladas en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado Texto Único Ordenado, cometidas o detectadas dentro de una acción inductiva.

Artículo Segundo.- La presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a dicha fecha, aún cuando la Resolución de Multa no haya sido emitida o habiendo sido emitida no se hubiera notificado.

Artículo Tercero.- No procede efectuar la devolución ni compensación de los pagos efectuados vinculados a las infracciones que son materia de discrecionalidad en la presente Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1421740-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de personal a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 045-2016-BCRP-N

Lima, 11 de agosto de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Banco Central del Uruguay para participar en el curso "Estadística de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional", que se realizará en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 5 al 9 de setiembre de 2016;

La Gerencia de Información y Análisis Económico tiene entre sus objetivos el de proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 4 de agosto;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Javier Alberto Hiroshi Toma Uza, Especialista en Estadísticas de Balanza de Pagos de la Gerencia de Información y Análisis Económico, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 5 al 9 de setiembre de 2016 y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	829,62
Viáticos	US\$	1200,00
Total	US\$	2029,62

Artículo 3°.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1420755-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de Presidente del CNM a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 111-2016-P-CNM

San Isidro, 23 de agosto de 2016

VISTOS:

El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Acuerdo Nº 789-2016 del Acta de Sesión Extraordinaria del CNM del 12 de agosto de 2016, autoriza el viaje en comisión de servicios del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura doctor Guido Aguila Grados, a la ciudad de Medellín-Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los lineamientos y finalidad del Consejo Nacional de la Magistratura, está el difundir la misión y visión de la Institución, así como dar a conocer los procesos y actividades que se vienen desarrollando, promoviendo la labor que cumple el Consejo Nacional de la Magistratura para la transformación de la justicia en el país;

Que, el Acta de Sesión Plenaria Extraordinaria del CNM del 12 de agosto de 2016; y, el Proveído Nº 002904-2016-DG/CNM de fecha 23 de agosto de 2016 de la Dirección General del CNM, sobre viaje del señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, para participar en calidad de conferencista sobre "Crisis de la Administración de Justicia en Latinoamérica", a realizarse el 29 de agosto en la Universidad de Medellín-Colombia;

Que, conforme lo establecido en la Directiva Nº 004-2016-CNM "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura", aprobada por Resolución Nº 050-2016-P-CNM y sus modificatorias, resulta procedente reconocer el gasto de viático que corresponde;

De conformidad con el literal e) del artículo 37º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley Nº 26397; y con la visación de la Dirección General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Presupuesto e Inversiones del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Presidente del CNM, doctor Guido Aguila Grados, a viajar a la ciudad de Medellín-Colombia, el 29 de agosto del presente año para que participe en calidad de conferencista sobre "Crisis de la Administración de Justicia en Latinoamérica", organizado por la Universidad de Medellín-Colombia.

Artículo Segundo.- Reconocer al señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura doctor Guido Aguila Grados, el costo del viático y un día de gasto de

instalación, conforme a la Directiva Nº 004-2016-P-CNM "Normas y Procedimientos sobre viajes y viáticos en comisión de servicios del Consejo Nacional de la Magistratura", de acuerdo a lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Viáticos US\$	Total US\$
Guido Aguila Grados	01 día viático 370.00	740.00
	Gasto instalación 370.00	
Específica del Gasto		2.3.21.12 Viático y Asignación por Comisión de Servicio Internacional

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Consejo Nacional de la Magistratura en las Especificaciones del Gasto detalladas en el Artículo Segundo de la presente Resolución, Meta 0003.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo Quinto.- Encargar el Despacho de la Presidencia al señor Orlando Velásquez Benites, Vicepresidente del Consejo Nacional de la Magistratura, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura la publicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

1421331-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona jurídica en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 4348-2016

Lima, 11 de agosto de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mariano Luis Barrera Polanco para que se autorice la inscripción de la empresa CONFIANZA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura CONFIANZA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numera! 1 Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. Nº 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 19-2016-CEI celebrada el 24 de junio de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 1 Corredores de Seguros Generales, a la empresa CONFIANZA CORREDORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, pudiendo utilizar la abreviatura CONFIANZA CORREDORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° J- 0816.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1421358-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 050 2016-CR-GRH**

APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS HUÁNUCO

Huánuco, 26 de junio de 2016

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, celebrada en la Provincia de Huánuco el día 01 de julio del año dos mil dieciséis, el Dictamen N° 022-2016-GRHCO-CR/PPAT-AL, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa

en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4o de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, el Decreto Ley N° 25962, establece que el Ministerio de Energía y Minas como organismo central rector del sector ejecuta las políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos; las mismas que a nivel regional deben ser asumidas en lo que corresponde por la Dirección Regional Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco;

Que, por Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, publicada con fecha 18 de noviembre de 2006, se declaró que el Gobierno Regional de Huánuco, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las Entidades de la Administración Pública, estableciendo en el Título III Aprobación del ROF.- Art. 28° De la Necesidad de aprobar el ROF, incisos c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización y f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad, orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas;

Que, con Ordenanza Regional N° 005-2011-CR-GRH, de fecha 31 de mayo del 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco;

Que, mediante Informe N° 001-2016-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 28 de abril del 2016, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización, lo que se refleja en el organigrama propuesto con la nuevas Sub Dirección de Minería y Asuntos Ambientales Mineros y la Sub Dirección de Energía en los órganos de línea; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Organos y Dependencias;

Que, mediante Informe N° 559-2016-GRH/GGR/ORAJ, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable con respecto a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco;

**GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN****Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de predio estatal ubicado en la provincia de Rioja****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 080-2016-GRSM/GR**

Moyobamba, 26 de enero 2016

VISTO:

El Expediente Nº 1135845, que contiene la Nota Informativa Nº 976-2015-GRSM/ARA, de fecha 21 de diciembre de 2015; Informe Técnico Nº 031-2015-GRSM/ARA-DEGT-DMSP, de fecha 15 de diciembre de 2015; Informe Técnico Legal Nº 011-2015-ARA-DEGT-AAATE, de fecha 15 de diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y sus modificatorias Ley Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los gobiernos regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso b) del artículo 62 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los gobiernos regionales: b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción;

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de la Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF/10, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los presidentes de los gobiernos regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos gobiernos regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151, indica que los predios que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete al Estado, representado por el Gobierno Regional de San Martín.

Que el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, señala: "La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los gobiernos regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias";

Que el artículo 38º del Decreto Regional Nº 002-2009 GRSM/PGR del reglamento para la aplicación de la Zonificación Ecológica Económica-ZEE del departamento de San Martín menciona que se "identifican las zonas de protección y de conservación ecológica a fin de establecer garantías jurídicas a través de su inmatriculación".

Que el artículo 1º de la ordenanza Nº 180-2008-MPM "Aprueba la Meso ZEE de la Cuenca del Alto Mayo en la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba. De igual forma, en el artículo primero de la Ordenanza Regional Nº 013-2011-GRSM/CR, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Nº 031-2015-GRSM/ARA-DEGT-DMSP, la propuesta de inmatriculación resulta compatible, por constituir espacios dentro de la ZEE que responden a las denominaciones Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas "Tributarios

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional, asimismo el artículo 38 de la norma acotada, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS HUÁNUCO

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS HUÁNUCO, el mismo que consta de seis (06) Títulos, veinticinco (25) Artículos, tres (03) Disposiciones Transitorias y Finales y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DEJAR SUBSISTENTE o vigente las demás disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2011-CR-GRH

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo diecisiete del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobierno Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 22 días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ERHUI MARCIAL QUISPE DURAN
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 26 días del mes de julio del dos mil dieciséis.

RUBÉN ALVA OCHOA
Gobernador Regional

1421423-1

Río Soritor" las cuales por poseer recursos naturales de gran valor bioecológico constituyen Patrimonio de la Nación, los mismos que se sustentan en el artículo 66° de la Constitución Política del Estado y es concordante con el artículo 38° del Decreto Regional N° 002-2009-GRSM/PGR;

Que, de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 012-2015-ARA-DEGT-AAATE, emitido el 16 de diciembre de 2015, se tiene que el terreno de 3,342.34 has, correspondiente al predio denominado ZoCRE "Tributarios Río Soritor" respectivamente, se encuentran libres de inscripción; y de acuerdo a las características que presentan, constituye un bien de dominio del Estado.

Que, la Zona Registral N° III-Sede Moyobamba, Oficina Registral Moyobamba, sobre la base del Informe Técnico N° 2607-2014-Z.R. N° III/OC-OR-MOYOBAMBA, emitido el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de diciembre de 2014, señala que realizadas las búsquedas de información registral respecto del predio rústico denominado "Tributarios Río Soritor", señalan no se encuentran inscritos en el Registro de Predios de esa Oficina Registral.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la primera inscripción de dominio del predio estatal denominado Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistema "Tributarios Río Soritor" con una extensión de 3,342.34 hectáreas a favor del Estado Peruano, ubicado en el distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región; en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- Notificar, a la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, a fin de que efectúe la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de predios de la Oficina Registral de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese y archívese.

VICTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1421488-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Constituyen el Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Tacna

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 546-2016-GR/GOB.REG.TACNA.

Fecha, 20 junio del 2016

VISTO:

El Informe N° 945-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de junio del 2016 e Informe N° 004-2016-ORPIP/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de mayo del 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la constitución Política de Estado especifica que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 establece en el artículo 4° que "los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo." Asimismo, el artículo 34 refiere que "los gobiernos regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley".

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establecen los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de la investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el Decreto Legislativos 1224° establece la Creación de un Comité de Inversiones, tanto en los Ministerios, como en los Gobiernos Regionales y Locales: "Artículo 8.- Comité de Inversiones 8.1 El Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como: a. Organismo Promotor de la Inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional y Consejo Municipal ejercen las funciones del Consejo Directivo de Proinversión; y, b. Órgano de coordinación con Proinversión en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a éste último. 8.2 La designación de los miembros del Comité de Inversiones se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional o Resolución de Alcaldía, que debe ser publicada en el diario Oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de contratos de Asociaciones Público Privadas."

Que, a través del informe N° 004-2016-ORPIP/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de mayo del 2016, el Director de la Oficina Regional de Promoción a la Inversión Privada concluye que a efectos de cumplir con el nuevo marco regulatorio para la Promoción de la Inversión Privada, resulta necesario designar al Comité de Inversiones, del Gobierno Regional de Tacna, en el que se incluya a la Oficina Regional de Promoción a las Inversiones como el órgano que ejercerá las funciones del Comité de Inversiones a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Que, de la revisión del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA; se advierte en el artículo 59° que la Oficina Regional de Promoción a la Inversión Privada es un órgano de asesoramiento especializado que depende jerárquicamente y funcionalmente de la Presidencia Regional, encargado de dirigir y promover la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de la Región Tacna, en alianza estratégica con los gobiernos locales, la inversión privada y la sociedad civil. Por lo que corresponde a dicho órgano ejercer las funciones descritas en el artículo 7° numeral 7.1 del Decreto Legislativo N° 1224.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada

mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos - Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias las leyes N° 27950 y N° 28139; la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementadas por las leyes N° 27902, 28013, 28961 y 28926; con la conformidad y visación de la Gerencia General Regional y, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR el COMITÉ DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, encargado de planificar, organizar y desarrollar los procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en el Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (D. Leg. N° 1224), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- Gerente General Regional	PRESIDENTE
- Director (a) de la Oficina Regional de Promoción a la Inversión Privada	MIEMBRO
- Director (a) de la Oficina Ejecutiva de Programación e Inversiones	MIEMBRO

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité Constituido, el cual se instalará inmediatamente después de notificados y su actuación se ceñirá estrictamente a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

Artículo Tercero.- ASIGNAR a la Oficina Regional de Promoción a la Inversión Privada, las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual, a las que hace referencia el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1224.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de esta Entidad Pública.

Artículo Quinto.- REMITIR la presente Resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OMAR GUSTAVO JIMENEZ FLORES
Gobernador Regional

1421336-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Plan de Acción Directa de la provincia de Purús - PAD Purús 2016 al 2021

ACUERDO REGIONAL
N° 119-2016-GRU-CR

Pucallpa, siete de julio de dos mil dieciséis.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de julio de 2016, el Consejero Regional Eber Portocarrero Tananta, realizó el siguiente pedido verbal, "Solicita la aprobación del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús solicitado por el Gobernador Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 472-2016-GRU-GR; por lo que acordaron pasar a la estación de orden del día;

Que, estando a la mencionada solicitud, ante el Pleno del Consejo Regional, se presentó la Directora de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Ucayali, Doctora Clara Mera de Díaz, quien fundamentó y explicó la trascendencia e importancia de la solicitud de aprobación del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús;

Que, en el Artículo 12° de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo de la Integración Fronteriza, crea el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, conjunto de entidades públicas del Estado vinculadas funcionalmente con la finalidad de articular, armonizar y garantizar la ejecución de las acciones del Estado mediante el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como de las organizaciones representativas de la sociedad civil en los espacios de frontera del país, promoviendo, orientando y coordinando adecuadamente el desarrollo fronterizo sostenible y la integración fronteriza, dentro del marco de los lineamientos de las políticas sectoriales y de los compromisos asumidos en el ámbito internacional;

Que, conforme establece el Artículo 27° de la acotada Ley N° 29778, forman parte del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, los Comités Regionales de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, órganos encargados de formular los planes, programas, proyectos, directivas y la ejecución de los mismos vinculados al desarrollo e integración fronterizos dentro de sus jurisdicciones, de conformidad con la Policía Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas y con las disposiciones del ente rector; en dicho contexto se ha formulado el proyecto de "Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús"; concordante con el Artículo 32° del Reglamento de la Ley N° 29778, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE, prevé como una de las competencias del Comité Regional, formular, ejecutar y supervisar los planes, programas y proyectos relativos al desarrollo e integración fronterizos de sus respectivas jurisdicciones, en armonía con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, las Políticas Nacionales y respetando las competencias de los distintos niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 744-2015-GRU-GR, de fecha 07 de setiembre de 2015, se modificó la conformación del Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza – COREDIF Ucayali; asimismo mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0583-2015-GRU-GR, de fecha 08 de julio de 2015, el Gobernador Regional, delegó a la Doctora Clara Mera de Díaz, como Coordinadora del Comité de Desarrollo de Fronteras, en mérito a la mencionada delegación el Equipo formulador ha elaborado el PLAN DE ACCION DE LA PROVINCIA DE PURUS, conjuntamente con el Equipo Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza;

Que, el Artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN – Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo de Ministros N° 26-2014-CEPLAN/PCD, establece que el CEPLAN es el Órgano Técnico especializado, ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINEPLAN, en el presente caso el proyecto del Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús, fue revisado por dicho Órgano Técnico normativo, a través de la Dirección Nacional de

Coordinación y Planeamiento Estratégico – CEPPLAN de la Presidencia del Consejo de Ministros, habiendo finalmente expresado su conformidad;

Que, el Artículo 06° de la citada Directiva, establece que corresponde a la máxima Autoridad ejecutiva o normativa de cada Entidad de la Administración Pública aprobar los planes estratégicos; disposición aplicable para la aprobación de planes especiales, en el presente caso, el Órgano formulador del Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza – COREDIF Ucayali, solicita la aprobación de la máxima Autoridad normativa, es decir, por el pleno del Consejo Regional;

Que, mediante Informe Legal N° 033-2016-GRU-GGR-ORAJ-TTC, de fecha 05 de julio de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, emite recomendación favorable para aprobar mediante Ordenanza Regional el Plan de Acción Directa de la Provincia de Purús;

Que, estando a las consideraciones fácticas y jurídicas precedentes, en Sesión Ordinaria del día jueves 07 de julio de 2016, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en Jr. Apurímac N° 460, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, después del debate, aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el pedido verbal del Consejero Regional Eber Portocarrero Tananta.

Artículo Segundo.- APROBAR el “PLAN DE ACCIÓN DIRECTA DE LA PROVINCIA DE PURÚS – PAD PURÚS 2016 AL 2021”, contenida en el documento de 114 folios, siendo parte del presente Acuerdo Regional.

Artículo Tercero.- REMITIR, el presente Acuerdo Regional a la Gobernación del Gobierno Regional de Ucayali, para que en coordinación con el Comité Regional de Desarrollo e Integración Fronteriza – COREDIF Ucayali, adopten las acciones necesarias para la implementación del mencionado Plan.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Cooperación Técnica Internacional del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional, en el diario oficial “El Peruano”, en el diario local de mayor circulación Regional y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR el presente Acuerdo de la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

1421432-1

Autorizan viaje de Vicegobernador y Consejero Regional de Ucayali a evento a realizarse en la República de Corea del Sur

ACUERDO REGIONAL N° 130-2016-GRU-CR

Pucallpa, catorce de julio de dos mil dieciséis.

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de julio de 2016, se acordó pasar a la estación de orden del día, el Oficio N° 477-2016-GRU-GR, de fecha 08 de julio de 2016, el Gobernador Regional de Ucayali, señor Manuel Gambini Rupy, subsana solicitud de autorización de viaje al exterior del señor Vicegobernador Regional Biólogo Mariano Gilberto Rebaza Alfaro para participar en el Evento Global de Redes de Energía (Global Energy Networking Event - GENE) República de Corea (Corea del Sur), desde el 17 al 26 de julio de 2016, viaje el cual no irrogará gastos a la Entidad;

Que, con fecha 20 de junio de 2016, Jong Lib Kim, Presidente de Management Association Consultants (KMAC) remite al Gobernador Regional de Ucayali una carta de invitación al Evento Global de Redes de Energía (Global Energy Networking Event - GENE), programa autorizado por las Empresas Korea Management Association Consultants (KMC) y Korea New and Renewable Energy Association (KNREA) y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y Energía de la República de Corea (Corea del Sur), con el objetivo de construir una red de expertos en energía alrededor del mundo, invitando así al Vicegobernador y un funcionario (Director Regional de Energía y Minas) para unirse en un programa de estudio y viajes de 11 días en Seúl – República de Corea, precisando que todos los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y transporte terrestre serán totalmente cubiertos por los organizadores;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores o representantes del Estado que irroguen gastos al tesoro público y que se encuentren comprendidos dentro de las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dicha norma determina los órganos competentes para disponer la autorización, el contenido del acto de autorización, la publicidad, la escala de viáticos y la obligatoriedad de presentar informe;

Que, en el Artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo excepciones establecidas en el literal a) los viajes que se efectúen en el marco de las negociaciones de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; en la parte final del citado artículo, prevé que en caso de los Gobiernos Regionales, se autoriza mediante Acuerdo Regional, el mismo que es publicado en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, en el presente caso, la invitación es para un evento, con el objetivo de construir una red de expertos en energía alrededor del mundo, a desarrollarse en Seúl capital de la República de Corea, cuyos gastos serán cubiertos por los organizadores, encuadrándose por tanto dentro de la precitada excepción prohibitiva presupuestal;

Que, tratándose de viajes que no ocasionen gastos al Estado, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM – Normas Reglamentarias sobre viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, prevé que “Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún

tipo de gasto al Estado serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente. En el caso de titulares de Organismos Públicos Descentralizados, la autorización se efectuará por el Titular del Sector correspondiente. No son de obligatoria publicación las autorizaciones a que se refiere el presente artículo"; en el presente caso el que viaja al exterior es la máxima autoridad de la Entidad; por lo tanto, aunque el viaje al exterior no irroga gastos al Gobierno Regional de Ucayali, la autorización del viaje debe autorizar el Consejo Regional;

Que, mediante Opinión Legal N° 020-2016-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 08 de julio de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, opina favorablemente para autorizar el viaje al exterior del Vicegobernador Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con el literal h) del Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, establece que es atribución del Consejo Regional autorizar los viajes al exterior del Gobernador y Vicegobernador y de los Consejeros Regionales;

Que, en Sesión Extraordinaria del día jueves 14 de julio de 2016, desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, sito en Jr. Apurímac N° 460 el Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional, y estando a la sugerencia del Pleno del Consejo Regional, de que al viaje del Vicegobernador Regional le acompañe el señor Ingeniero Wilson Pinedo Ruiz, Consejero Regional de la Provincia de Padre Abad, después del debate el Consejo Regional aprobó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje al exterior del señor Biólogo Mariano Gilberto Rebaza Alfaro, Vicegobernador Regional de Ucayali, del Perú a la República de Corea del Sur, desde el 17 al 26 de julio de 2016, para participar en el "EVENTO GLOBAL DE REDES DE ENERGIA (Global Energy Networking Event - GENE)".

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el viaje al exterior del Consejero Regional Ingeniero Wilson Pinedo Ruiz, acompañando al señor Biólogo Mariano Gilberto Rebaza Alfaro Vicegobernador Regional de Ucayali, del Perú a la República de Corea del Sur, desde el 17 al 26 de julio de 2016, para participar en el "EVENTO GLOBAL DE REDES DE ENERGIA (Global Energy Networking Event - GENE)".

Artículo Tercero.- REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional, para los fines pertinentes, y a su retorno cumpla con informar al Pleno del Consejo Regional los logros y beneficios para la Región de Ucayali obtenidos en el mencionado Evento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, y a la Oficina de Sistemas para su difusión y publicación a través del portal en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Quinto.- DISPENSAR del trámite de Comisiones, lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDITH QUISPE SANCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

1421433-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 454-MDB

Barranco, 24 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Memorándum N° 135-2016-GDE/MDB, de fecha 05 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; el Informe N° 060-2016-GPPR-MDB, de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 311-2016-GAJ-MDB, de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 711-2016-MDB-GM, de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, creando el Área de Vigilancia Sanitaria e incorporando la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, al Área de Vigilancia Sanitaria;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el Artículo 83° de dicha Ley Orgánica de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el Artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en la jurisdicción del distrito de Barranco, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos, a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º, 39º, 40º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de sus miembros, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF, CREANDO EL ÁREA DE VIGILANCIA SANITARIA E INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE VIGILANCIA SANITARIA DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS, EN EL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN, AL ÁREA DE VIGILANCIA SANITARIA

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, creándose el ÁREA DE VIGILANCIA SANITARIA, que dependerá jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico, asimismo se incorpora la función de Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Gerencia de Desarrollo Económico, por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a) Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

b) Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c) Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

d) Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e) Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f) Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g) Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h) Mantener institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia. información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales.

i) Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j) Actualizar los procedimientos, directas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para

la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el texto del Artículo 101º, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, en el cual quedan incorporadas las funciones generales de la Gerencia de Desarrollo Económico.

Asimismo, modificar el Artículo 102º del ROF, cuyo texto será el siguiente: "El Área de Vigilancia Sanitaria es un órgano de línea, depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Económico. Está a cargo de un Responsable, con categoría de Jefe de Área quien es designado por el Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía". Asimismo, en dicho artículo se incorporarán las funciones del Área de Vigilancia Sanitaria, señaladas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- IMPLEMENTAR el Libro de Registro de Personas Naturales o Jurídicas Prestadoras de Servicios de Transporte y Comercialización de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la Municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munibarranco.gob.pe.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza y su publicación en el Diario Oficial El Peruano y, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1421735-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que aprueba los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad

ORDENANZA N° 319

La Molina, 24 de agosto de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 06-2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre la Ordenanza que aprueba los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres denominados: Plan de Contingencia ante Sismos del Distrito de La Molina, Plan de Educación Comunitaria en Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de La Molina, Plan de Operaciones de Emergencia del Distrito de La Molina, Plan de Preparación ante Desastres del Distrito de La Molina, Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Distrito de La Molina, y Plan de Rehabilitación Post Desastres del Distrito de La Molina; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Artículo Primero.- APROBAR los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de La Molina, denominados: "PLAN DE CONTINGENCIA ANTE SISMOS DEL DISTRITO DE LA MOLINA", "PLAN DE EDUCACIÓN COMUNITARIA EN GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE LA MOLINA", "PLAN DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL DISTRITO DE LA MOLINA", "PLAN DE PREPARACIÓN ANTE DESASTRES DEL DISTRITO DE LA MOLINA", "PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DISTRITO DE LA MOLINA", y "PLAN DE REHABILITACIÓN POST DESASTRES DEL DISTRITO DE LA MOLINA", que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa y/o a la unidad orgánica que haga sus veces y a las demás comprendidas en el Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de La Molina, la ejecución, supervisión y monitoreo de los instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres aprobados por la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, la publicación de la Ordenanza y sus Anexos en la Página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal de Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1421879-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican la Ordenanza N° 342/MM que aprobó los parámetros urbanísticos y edificatorios, y las condiciones generales de edificación en el distrito

ORDENANZA N° 466/MM

Miraflores, 25 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que

la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, acorde con el artículo 79 numerales 3.3.1 y 3.6.2 de dicha Ley, se han establecido como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, la aprobación del plan urbano con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia; así como normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Ordenanza N° 342/MM del 07 de febrero de 2011 y sus posteriores modificatorias, se aprobaron los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios y las Condiciones Generales de Edificación en el distrito de Miraflores;

Que, el artículo 5, literal d) de la Norma G.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que las habilitaciones urbanas y edificaciones deberán proyectarse y construirse, adecuándose al entorno y protegiendo el medio ambiente, de manera que se integren a las características de la zona de manera armónica y, asimismo, de manera que la localización y el funcionamiento de las edificaciones no degraden el medio ambiente;

Que, de igual modo, el artículo 3 de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que en las edificaciones se respetará el entorno inmediato, conformado por las edificaciones colindantes, en lo referente a altura, acceso y salida de vehículos, integrándose a las características de la zona de manera armónica;

Que, mediante Ordenanza N° 920, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de marzo de 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana;

Que, la Gerencia de Autorización y Control, con Memorandum N° 062-2016-GAC-MM, presenta la propuesta modificatoria a la Ordenanza N° 342/MM, por lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas, a través del Memorandum N° 096-2016-GDUMA/MM (que contiene el Informe Técnico N° 040-2016-GDUMA/MM) del 06 de mayo de 2016 e Informe N° 0105-2016-SGLEP-GAC/MM del 10 de mayo de 2016, respectivamente, emitieron sus recomendaciones y opiniones favorables; requiriéndose posteriormente, en sesión ordinaria de concejo de fecha 07 de junio de 2016, la reevaluación de dicha propuesta, debiendo considerarse únicamente las modificaciones respecto a los retiros municipales y azoteas, previstos en los artículos 8 y 9 de la Ordenanza N° 342/MM, en concordancia a formular una solución integral en armonía con la adecuada disposición del espacio público y la conservación del patrimonio cultural del distrito, aspectos que serán abordados en la formulación del Plan Urbano Distrital 2016-2026, según se aprecia del Memorandum N° 169-2016-GDUMA/MM de fecha 19 de julio de 2016;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes Legales Nros. 097 y 147-2016-GAJ/MM, de fechas 17 de mayo y 22 de julio de 2016 respectivamente, concluye que en atención a los informes referidos es legalmente viable la aprobación de la propuesta modificatoria referida en líneas precedentes, correspondiendo continuar con el trámite de aprobación, por parte del Concejo Municipal, de considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA ORDENANZA N° 342/MM QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza N° 342/MM, el mismo que quedará redactado con los siguientes términos:

“Artículo 8.- RETIROS
(...)
CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS EN EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL

En edificaciones de uso residencial multifamiliar cuyos lotes tengan frentes menores a 10.00 m. no se autoriza el uso del retiro para fines de estacionamientos.

En las edificaciones de uso residencial multifamiliar con frente entre 10.00 m. y 15.00 m. se autoriza el uso del 50% de retiro para fines de estacionamiento solo para visitas y/o ingreso a estacionamientos.

En las edificaciones de uso residencial unifamiliar, cualquiera sea su frente, se autoriza el uso únicamente de 7.50 m. del retiro para fines de estacionamiento solo para visitas y/o ingreso a estacionamientos.

(...)

OBRAS AUTORIZADAS EN EL RETIRO

(...)

d) Rampas de acceso vehicular a semisótano, que podrán iniciar el cambio de nivel a partir del límite de propiedad. En caso de rampas a sótanos el cambio de nivel deberá iniciar a partir de 3.00m. del límite de propiedad. No se permite usar el retiro para construir semisótano, cualquiera sea su uso (estacionamientos, vivienda u otros).

(...)

h) Cercos transparentes con una altura no mayor a 3.30 m.

i) Cercos opacos, solamente en viviendas unifamiliares y en terrenos sin construir.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 9, numerales 3 y 5 de la Ordenanza N° 342/MM, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 9.- AZOTEAS

La azotea es la construcción que se ejecuta por encima de la altura normativa establecida para la edificación cuando esta es plana y se permita acceso a ella. Pueden acogerse al derecho de azotea todas las edificaciones nuevas, las edificaciones cuya altura máxima la obtuvieron mediante la aplicación de la colindancia y también aquellas que a la fecha su altura es mayor a la altura normativa, pero que en su momento obtuvieron la licencia de construcción con dicha altura o cuentan con declaratoria de fábrica sin carga registral. Los requisitos mínimos para el uso y construcciones en azoteas, según su uso y dominio, serán los siguientes:

(...)

3. Se permitirá techar hasta el 40% del área utilizable de la azotea en obras nuevas con las condiciones establecidas en el presente artículo y en edificaciones existentes se permitirá techar hasta el 30%. Adicionalmente, se permitirá techo sol y sombra sin cobertura en un porcentaje de 20% el área ocupada y sin cerramiento lateral.

(...)

5. Cuando se trate de azotea propuesta conjuntamente con la obra nueva, se permitirá techar hasta un 10% adicional del área utilizable de la azotea siempre y cuando se reserve también, como mínimo, un 10% del área utilizable de la azotea para la implementación de jardines y/o áreas verdes en general, las cuales deberán tener un mínimo de 0.25m. de profundidad y estar debidamente protegidas con materiales adecuados para evitar filtraciones.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Medio

Ambiente y de Autorización y Control, así como a las Subgerencias de Licencias de Edificaciones Privadas y de Fiscalización y Control; según a lo que a cada una corresponde conforme a sus competencias.

Segunda.- Facúltese al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Tercera.- Precísese que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo adecuarse los procedimientos en trámite a las modificaciones introducidas en la presente ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1421730-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican la Ordenanza N° 097-MDPP, que aprobó Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad

ORDENANZA N° 297-MDPP

Puente Piedra, 22 de agosto del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha; 22 de Agosto del 2016; el Proyecto de Ordenanza de Modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 097-MDPP de fecha 31 de Enero del 2007; estando con el Memorandum N° 1067-2016-GM/MDPP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 301-2016-SGF/GSCF/MDPP de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorandum N° 908-2016-GSCF-MDPP de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Informe Legal N° 204-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de sus atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 097-MDPP de fecha 31 de enero de 2007 se aprobó el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Puente Piedra; en el Artículo Tercero de la citada ordenanza se establece el órgano encargado de fiscalización responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas estará a cargo de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Locales a través de la Policía Municipal y la Subgerencia

de Promoción Empresarial, Turismo y Defensa Civil a través de la Oficina de Defensa Civil;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDPP, publicado en el Diario Oficial el Peruano en fecha 01 de Mayo del 2015 se "Aprueba la Estructura Orgánica, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra";

Que, de acuerdo con la Estructura Orgánica de la Municipalidad se ha modificado la denominación de algunas unidades Orgánicas y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones por lo cual es necesario modificar el artículo Tercero de la Ordenanza N° 097-MDPP de fecha 31 de enero de 2007;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), establece que la Subgerencia de Fiscalización es un órgano de línea responsable de iniciar y ejecutar el proceso sancionador de forma oportuna y eficiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME del Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 097-MDPP de fecha 31 de Enero del 2007 el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Subgerencia de Fiscalización que es el órgano de línea responsable de iniciar y ejecutar el proceso sancionador de forma oportuna y eficiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

1421287-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza que aprueba el procedimiento especial de regularización de edificaciones sin licencia de obras en el distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 326-MDPH

Punta Hermosa, 27 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha con el voto unánime de los señores miembros del concejo y con dispensa de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, dispone que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba, entre otros, las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función, promotora normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a esta Ley y a la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783;

Que, artículo 79 de la citada Ley, establece que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de, entre otros, construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, mediante Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación, con la finalidad de facilitar y promover la inversión inmobiliaria; dicha norma entró en vigencia con la publicación de sus reglamentos, el 28 de setiembre de 2008;

Que, el artículo 68° de la Ley N° 29090 y su reglamento el Decreto Supremo N° 008-2013 Vivienda, estableció como plazo de regularización de edificaciones construidas sin licencia de obra o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 y hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán iniciar el procedimiento de regularización hasta el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que se cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la norma vigente;

Que, según la normativa señalada, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y compete a las Municipalidades Distritales normar en materia de construcción;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 019-2016-SGOP-GDUCT-MDPH, a la fecha existen inmuebles y/o locales comerciales que no cuentan con licencia de obra respectiva y que requieren ser regularizados para fines de inversión y/o saneamiento predial y a fin de evitar el irregular funcionamiento de actividades urbanas o la desnaturalización de las edificaciones en cumplimiento con las normas técnicas y estándares de edificación aplicables para el distrito de Punta Hermosa; resulta necesario regular un procedimiento, a través del cual los propietarios de edificaciones puedan regularizar las construcciones, remodelaciones y/o ampliaciones de edificaciones ejecutadas sin la respectiva licencia de obra;

Que, según el Decreto Supremo que modifica el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de edificación, aprobado por decreto supremo N° 008-2013-vivienda, modificado por decreto supremo N° 012-2013-vivienda;

Que, según el artículo 2 "Incorporación de Disposición Complementaria Final al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de edificación aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite correspondiente, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRAS EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1º.- Ámbito de Regularización de Edificaciones

Todos aquellos propietarios y/o personas con derecho a edificar sobre un inmueble que hayan ejecutado edificaciones después del 20 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2015, sin licencia de obra respectiva, podrán regularizarlas hasta el 31 de diciembre del 2016, de acuerdo al procedimiento establecido en esta ordenanza, siempre que cumplan con las normas urbanísticas y edificatorias.

Entiéndase como edificaciones a aquellas descritas en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.

En el presente procedimiento también están comprendidas las demoliciones efectuadas en los inmuebles siempre que no hayan sido calificados como Monumentos Históricos.

Solo se podrán regularizar aquellas edificaciones que cumplan con lo establecido en los parámetros urbanísticos y edificatorios, y en las normas técnicas aplicables a la construcción.

Artículo 2º.- Requisitos:

En caso que el administrado solicite licencia de regularización de edificaciones, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

- a) FUE conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación. (Triplicado).
- b) Cuando el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar escritura pública que acredite el derecho a edificar.
- c) Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica.
- d) Documentación técnica firmada por el profesional constatados compuesta por:
 - Plano de ubicación y localización, según formato firmado y sellado por el propietario y el profesional.
 - Planos de arquitectura, plantas, cortes y elevaciones; Esc.: 1/75 firmado y sellado por el propietario y el profesional verificador,
 - Memoria descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de Ejecución de Obra.

f) Carta de seguridad de obra, firmada por un Ingeniero Civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, presentará copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, del predio a regularizar, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra o la Licencia de Obra o de Edificación de la Construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acreditará sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto, se acreditará la autorización del titular de la carga o gravamen.

j) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal correspondiente.

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa será equivalente al 05% del valor de la obra a regularizar hasta el 31 de octubre del 2016 y el 10% del valor de la obra a regularizar

hasta el 31 de diciembre del 2016 tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Dicho pago deberá ser cancelado por el administrado sin reajustes a partir de la recepción del oficio de la liquidación efectuada.

Requisitos Opcionales:

a) Planos de Seguridad y Evacuación amoblado (2 juegos y copia digital) firmado y sellado por el profesional responsable y el titular, para revisión del Delegado AH DOC del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y solo para:

- Edificaciones de más de cinco (5) pisos de uso residencial, a excepción en las que la circulación común llega al quinto piso y los pisos superiores formen parte de la misma unidad inmobiliaria.
- Edificaciones de concurrencia masiva de público.

b) Presupuesto de obra, para los casos de incremento de área techada deberá estar en base al cuadro de valores unitarios y en caso de obras sin incremento de área techada, a nivel de subpartidas con los costos de mercado publicados en medios especializados.

c) En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común se adjuntará copia del Reglamento Interno, el plano de independización correspondiente a la unidad inmobiliaria y la autorización de la Junta de Propietarios, según corresponda Art. 51.2 – e) del Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA.

d) La resolución de la licencia en vía de regularización deberá de indicar que no genera ni otorga derecho de propiedad sobre el bien de inmueble materia de trámite, considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta corporación edil en aplicación del principio de presunción de veracidad establecido en la Ley 27444- Ley del Procedimiento General.

Artículo 3º.- Procedimiento

3.1 Presentada la documentación indicada en el artículo 2º de la presente Ordenanza, esta se hará por mesa de partes de la Municipalidad de Punta Hermosa donde se verificarán que los documentos presentados se encuentren completos; una vez ingresado, se remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial para la verificación e inspección ocular correspondiente confrontando lo ejecutado en obra con lo graficado en los planos, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra o en todo caso los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

3.2 El plazo del trámite de regularización es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso del expediente de regularización; el plazo se suspenderá cuando se notifique al administrado sobre las observaciones que pudiera adolecer el proyecto, y se reiniciará nuevamente el plazo a la presentación de la subsanación de las observaciones.

3.3 De ser conforme la verificación el funcionario municipal designado para tal fin dentro del plazo establecido en el numeral 3.2, debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, consignándose el número de la respectiva Resolución de Conformidad de Obra. Dos juegos del FUE – Conformidad de obra y declaratoria de edificación y de la documentación técnica se entregan al administrado los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

3.4 Si de la verificación técnica y administrativa se encontraran observaciones subsanables, se notificará al administrado para que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles cumpla con subsanar dichas observaciones en planos y en obra, caso contrario el procedimiento será declarado “NO CONFORME” y consecuentemente

el procedimiento de regularización será declarado improcedente y se procederá a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 29090.

3.5 Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado, y de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

3.6 Subsanadas las observaciones, la Municipalidad en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, realizará la verificación que corresponda y de encontrarlo conforme procederá según corresponda con lo dispuesto en el numeral 3.3.

3.7 De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen subsanado las observaciones se procederá conforme a lo establecido en el numeral 3.5 según corresponda.

3.8 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 3.1 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad se aplica el silencio administrativo positivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera.- Del estudio de Impacto Ambiental

El estudio de impacto ambiental aprobado, al cual se refiere el presente Reglamento, está referido a la Verificación Ambiental que otorga cada Sector de acuerdo a sus competencias; al efecto, los administrados solicitan la Certificación Ambiental al nivel de gobierno que corresponda de conformidad a lo establecido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos a SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Incorporarse la Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA; el cual queda redactado de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aplicación de la Ley N° 29566

En los casos que la municipalidad respectiva no pueda realizar la verificación de la copia literal a través del portal web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), se procederá de acuerdo con lo previsto en la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29566, en los procedimientos de aprobación automática; y, en los procedimientos de evaluación previa.

Segunda.- De las barreras burocráticas ilegales

La comisión de acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado.

La citada comisión puede imponer sanciones y multas al funcionario o servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1421298-1

Ordenanza que declara la obligatoriedad de contar con trampa de grasa a los establecimientos comerciales en el distrito de Punta Hermosa

ORDENANZA N° 327-MDPH

Punta Hermosa, 8 de agosto de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha con el voto unánime de los señores miembros del concejo y con dispensa de lectura y aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo señalado en nuestra Constitución Política del Perú en la que establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado, garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determine la política nacional del ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales;

Que, el inciso 22) del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo el Artículo 1º del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes; también el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción;

Que, el Artículo 83º numerales 3.1 y 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios ejercen como función específica exclusiva, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento de la comercialización de alimentos y bebidas entre otros a nivel distrital, en concordancia con las normas nacionales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la disposición sanitaria de excretas y aguas residuales, es una de las prioridades programáticas de la cooperación técnica que brinda la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) a través del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), ya que en los últimos años, la contaminación del medio ambiente se ha incrementado en nuestro país debido a que se han instalado más industrias, la explosión demográfica sigue en aumento y no se han instalado los sistemas para controlar la contaminación y cumplir con lo establecido por las Normas Oficiales Peruanas;

Que, es política de la actual gestión municipal promover las condiciones favorables para la preservación del entorno ambiental, por lo que es necesario establecer mecanismos para su protección, endureciendo las sanciones jurídicas existentes ante la verificación de conductas que perturben dicho entorno, por lo que resulta necesario sancionar el incumplimiento de la conducta signada a través de esta ordenanza municipal ya que se observa que muchos restaurantes o lugares de expendio de comidas vierten residuos a sus sistemas de alcantarillado sin utilizar trampas de protección, ocasionando el colapso del sistema de desagüe del Distrito de Punta Hermosa.

Que, para lograr la adecuación de los parámetros, que exige el DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA-APRUEBAN VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES (VMA) DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, esta entidad precisa la necesidad de emplear trampas y rejillas de grasa.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9º núm. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los miembros del consejo aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON TRAMPA DE GRASA A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1º.- ALCANCE

La ordenanza contenida en el presente es aplicable a los establecimientos comerciales de los siguientes giros:

- En Restaurantes, cocinas de hoteles, hospitales y similares, donde exista el peligro de introducir grasa en

cantidad suficiente para afectar el buen funcionamiento del sistema de desagüe.

- En estaciones de servicio, talleres de mecánica de vehículos motorizados y otros edificios donde exista el peligro de introducir aceite y otros lubricantes al sistema a la redes aguas residuales, ya sea en forma accidental y/o voluntaria.

Artículo 2º.- DEFINICIONES:

2.1. Pequeñas Instalaciones: Establecimientos comerciales que atiendan a menos de 50 personas.

2.2. Grandes Instalaciones: Establecimientos comerciales que atiendan a 50 personas o más.

Artículo 3º.- UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

a) Las trampas de grasa deberán ubicarse próximas a los aparatos sanitarios, que descarguen desechos grasosos, y por ningún motivo deberán ingresar aguas residuales provenientes de los servicios higiénicos.

b) Las trampas de grasa no deberán ubicarse dentro de los ambientes de preparación de comidas y/o bebidas.

c) Las trampas de grasa deberán proyectarse de modo que sean fácilmente accesibles para su limpieza y eliminación o extracción de las grasas acumuladas.

d) Las trampas de grasa deberán ubicarse en lugares cercanos en donde se preparan alimentos.

e) Los desechos de los desmenuzadores de desperdicios no se deben descargar a la trampa de grasa.

f) No es obligatorio diseñar trampa de grasa para viviendas unifamiliares.

g) Las trampas de grasa pueden ser construidas de metal, ladrillos y concreto, de forma rectangular o circular.

Artículo 4º.- Características de la trampa de grasa:

a) La capacidad para grandes instalaciones deberá ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.

b) Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8L/persona.

c) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 L.

d) La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.

e) El efluente de la trampa de grasa debe ser conectado directamente al tanque séptico, y no a un sistema separado de disposición.

f) Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m.

g) La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.

h) La trampa de grasa estará ubicada en lugar de fácil acceso y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos.

i) El tubo de ventilación tendrá un diámetro mínimo de 50 mm (2")

j) En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros.

k) Los interceptores se ubicarán en sitios donde puedan ser inspeccionados o limpiados con facilidad. No se permitirá colocar encima o inmediato a ellos maquinarias o equipos que pudieran impedir su adecuado mantenimiento. La boca de inspección será de dimensiones adecuadas.

l) La trampa de grasa deberá ser de forma tronco cónica o piramidal invertida con la pared del lado de salida vertical. El área horizontal de la base deberá ser de por lo menos 0,25 x 0,25 m por lado o de 0,25 m de diámetro. Y el lado inclinado deberá tener una pendiente entre 45º a 60º con respecto a la horizontal (ver figura 1).

m) La trampa de grasa y el compartimento de almacenamiento de grasa estarán conectados a través de un vertedero de rebose, el cual deberá estar a 0,05 m por encima del nivel de agua. El volumen máximo de acumulación de grasa será de por lo menos 1/3 del volumen total de la trampa de grasa (ver figura 2).

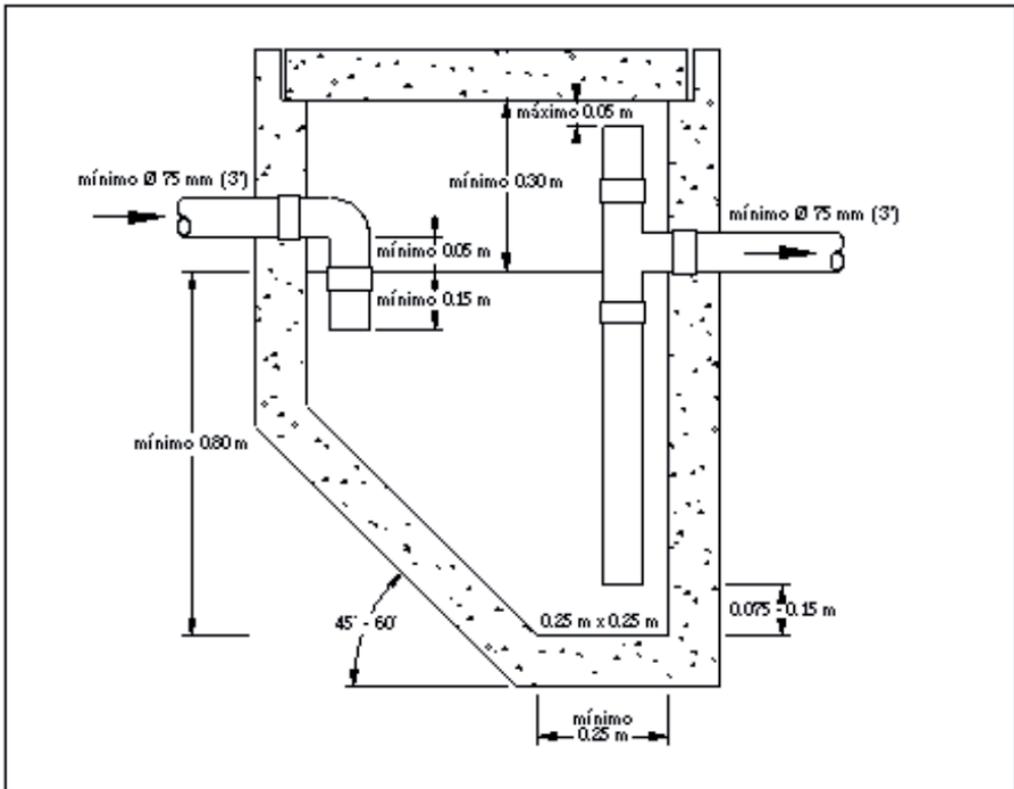


Figura 1. Trampa de grasa simple

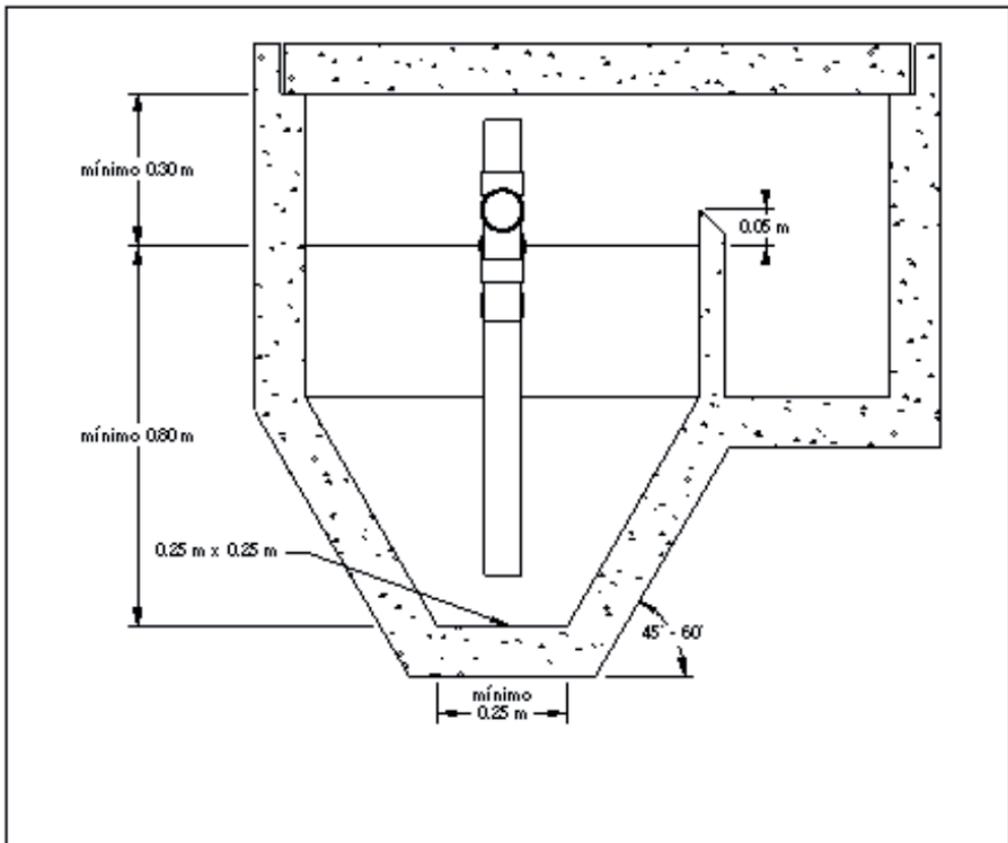


Figura 2. Trampa de grasa con depósito de acumulación de grasa

Artículo 5º.- Se deberán respetar los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo al DECRETO SUPREMO N° 021-2009-VIVIENDA.

Artículo 6º.- Sanciones

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO	SANCIÓN	OTRAS SANCIONES	NORMA LEGAL
9	TRAMPA DE GRASA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES				
9-001	POR NO CONTAR CON TRAMPA DE GRASA	Resolución de Sanción	1 UIT	CLAUSURA	Ord. 327-MDPH
9-002	POR NO REALIZAR EL MANTENIMIENTO TRIMESTRAL A LA TRAMPA DE GRASA	Resolución de Sanción	2 UIT	CLAUSURA	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y al Programa de Participación Vecinal para la divulgación de la ordenanza; a la Unidad de Fiscalización Administrativa para su cumplimiento.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

Tercera.- INCORPÓRESE el cuadro de infracciones señalado en Artículo 6 de la presente ordenanza en la Tabla II de la Ordenanza N° 312-MDPH modificada por el Decreto de Alcaldía N° 002-2016.

CLAUSULA TRANSITORIA

Unica.- Establézcase un plazo de 30 (treinta) días calendarios para que los establecimientos comerciales que preparen, expendan alimentos y/o bebidas, en la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa se adecuen a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1421298-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Regulan el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 333

San Juan de Lurigancho, 9 de agosto de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 09 de agosto de 2016, el Informe N° 136-2016-MDSJL/GP-GDICNI de fecha 13 de julio de 2016, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, y el Informe N° 028-2016-GP/MDSJL de fecha 19 de julio de 2016, de la Gerencia de Planificación, y documentos conexos, sobre proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, conforme al numeral 8) del artículo 9º de la LOM, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, el artículo 73º de la LOM establece las Competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, la misma LOM en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política; norma concordante con la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°

26859, y su modificatoria Ley N° 28581, que establecen el marco general de la propaganda electoral o política en los procesos electorales constitucionalmente convocados, asignando competencia a las municipalidades para regular y determinar la ubicación política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones mediante Resolución N° 0304-2015-JNE, de fecha 21 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, reconociendo en su artículo 8º, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas;

Que, por su parte la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 393-MML, modificada con la Ordenanza N° 1940-MML regula la propaganda política en el ámbito de su jurisdicción, el cual comprende el Cercado de Lima, las vías expresas, colectoras y arteriales, así como los puentes, cerros, laderas, áreas verdes adyacentes y otros análogos ubicados en la Provincia de Lima;

Que, bajo ese contexto normativo la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, con Informe N° 136-2016-MDSJL/GP-GDICNI de fecha 13 de julio de 2016, y con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación según Informe N° 028-2016-GP/MDSJL de fecha 19 de julio de 2016, sustenta, sobre la base de los aportes dados por las unidades orgánicas involucradas en la regulación de la propaganda política (Informe N° 220-2016-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 02 de mayo de 2016 de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Informe N° 079-2016-SGFYPE-GDE/MDSJL de fecha 07 de abril de 2016 de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, y Memorandum N° 00306-2016-GDE/MDSJL de fecha 19 de mayo de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Económico) y de la propuesta de la Defensoría del Pueblo contenida en el Registro N° 08079-D1-2016 de fecha 10 de febrero de 2016, la necesidad de regular la ubicación de la propaganda electoral con la finalidad de preservar el ornato, el medio ambiente, la salud pública y la propiedad



pública y privada durante cualquier periodo electoral; por ello se debe aprobar una norma que controle, fiscalice y sancione el uso indiscriminado de la propaganda política en periodos electorales;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 284-2016-GAJ/MDSJL del 02 de agosto de 2016, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- APROBAR la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de San Juan de Lurigancho, la cual consta de tres (III) capítulos, trece (13) artículos, cuatro (04) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

4.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

4.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares-, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

4.4. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales.

4.5. Período electoral.- intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

4.6. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

4.7. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 5°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

Artículo 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de San Juan de Lurigancho, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate y otros.

Artículo 7º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de San Juan de Lurigancho sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

7.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la estimen conveniente.

7.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

7.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2º de la presente ordenanza municipal.

Artículo 8º.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

8.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

8.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

8.3. Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

8.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

8.5. Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no

respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de (30) treinta días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 10º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 11º.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobados por Ordenanza Municipal N° 309-MDSJL y sus modificatorias, sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción del 6.05.02 / 6.05.10 / 6.05.11 / 6.05.12 / 6.05.13 en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIONES	TIPO	OBSERVACIONES	SANCIONES	
				MULTA EN UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
6.05.02	Por emplear pintura y/o colocar propaganda política o electoral en bienes de servicio público, entidades públicas o privadas, en área de interés histórico y monumental y/o en patrimonio Cultural.	Grave	Sanción	100%	Retiro
6.05.10	Por no comunicar a la autoridad municipal la ubicación de propaganda política o electoral/o no cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad.	Grave	Sanción	50%	Retiro
6.05.11	Realizar propaganda política por auto parlantes, equipos de sonidos, bocinas y similares, no respetando los límites permisibles y lo establecido por la autoridad municipal y/o fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00.	Grave	Sanción	50%	Clausura temporal por 03 días o hasta subsanar la infracción.

Artículo 12º.- INCORPORAR las siguientes infracciones y sanciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado por la Ordenanza N° 309-MDSJL:

6.05.12	Por permitir la instalación de propaganda electoral en predio de dominio privado, sin haberlo registrado ante la autoridad policial y/o comunicado a la autoridad Municipal.	Grave	Sanción	30%	Retiro
6.05.13	Por exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario, sin haberlo registrado ante la autoridad policial.	Grave	Sanción	30%	Retiro

Artículo 13º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el

Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que, vía decreto de alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

1421733-1

Regulan la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas**ORDENANZA N° 334**

San Juan de Lurigancho, 9 de agosto de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo del 09 de agosto de 2016, los Informes N° 125-2016-SGFyPE-GDE/MDSJL de fecha 30 de mayo de 2016 y N° 162-2016-SGFyPE de fecha 19 de julio de 2016, de la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial, el Memorandum N° 307-2016-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 11 de mayo de 2016, de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, los Informes N° 016-2016-GDE/MDSJL de fecha 02 de junio de 2016 y N° 021-2016-GDE/MDSJL de fecha 26 de julio de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Económico, y documentos conexos, sobre proyecto de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM) establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, conforme al numeral 8) del artículo 9º de la LOM, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º inciso 4) de la Carta Fundamental;

Que, la misma LOM en el numeral 3.1 del inciso 3 del artículo 83º establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1568-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2011, en concordancia con

la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-S.A, aprobó la "Ordenanza que establece el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, alcohol metílico y bebidas adulteradas", cuya regulación abarca a bebidas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Cercado de Lima y con alcance metropolitano, con la finalidad de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad, conforme a lo regulado en el artículo 5° de dicha norma;

Que, bajo ese marco normativo, y atendiendo a que el consumo de bebidas alcohólicas es uno de los vicios que las personas, sobre todo los jóvenes, pueden adquirir llevándolos a cometer ilícitos penales que afectan a las buenas costumbres y la paz social, la Sub Gerencia de Formalización y Promoción Empresarial mediante Informes N° 125-2016-SGFyPE-GDE/MDSJL de fecha 30 de mayo de 2016 y N° 162-2016-SGFyPE de fecha 19 de julio de 2016, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico (según Informe N° 016-2016-GDE/MDSJL de fecha 02 de junio de 2016) y con los aportes de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones conforme se advierte del Memorandum N° 307-2016-SGCOYS-GDE/MDSJL de fecha 11 de mayo de 2016, sustenta la necesidad de regular en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho, la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio, con el fin de preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad y la paz social, previniendo con ello también proteger la salud integral de la persona y sobre todo de los menores de edad, cuya integridad física y moral debe ser protegida por el Estado;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según

Informe N° 285-2016-GAJ/MDSJL del 02 de agosto de 2016, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente norma:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO Y BEBIDAS ADULTERADAS"

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como establecer el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho de acuerdo con lo establecido en artículo 4° de la presente Ordenanza a efectos de prevenir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano priorizando la protección a los menores de edad, todo esto en concordancia con las Normas Nacionales vigentes.

Artículo 2°.- DEFINICIONES:

a) Alcohol etílico.- Es aquel producto obtenido a partir de montos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.

b) Alcohol etílico industrial.- Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esteres.



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

c) Alcohol metílico.- Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH₃OH. Es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico, cuyo punto de ebullición es de 64.7 °C.

d) Bebidas alcohólicas.- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación al ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.

e) Bebida alcohólica adulterada.- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.

f) Bebida no apta para el consumo humano.- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

g) Comercialización de bebidas alcohólicas.- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

h) Comercio informal de bebidas alcohólicas.- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública.

También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

i) Comercio ilícito.- Es toda práctica o conducta prohibida por la Ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

j) Consumo.- Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

k) Envase.- Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina "envase primario".

l) Programa de Prevención.- Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones realizables en plazos de tiempo establecidos en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población del distrito.

m) Publicidad de bebidas alcohólicas.- Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

n) Venta ambulatoria.- Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos, ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.

o) Vía Pública.- Área ubicada fuera del límite de propiedad, considerándose por tanto como tales a las plazas, parques, jardines, avenidas, calles, jirones, pasajes, pistas, aceras, bermas, separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPÍTULO I MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 3º.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.

b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.

c) A través de ambas modalidades precedentes.

d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

CAPÍTULO II HORARIOS DE VENTA

Artículo 4º.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, son los siguientes:

Tipo de Establecimiento	Modalidad de expendio o venta permitida	Horario de expendio o venta de bebidas alcohólicas
1 Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, estaciones de servicios, bodegas, supermercados, botillerías y similares.	En envase cerrado.	Todos los días desde las 09:00 horas hasta las 23:00 horas.
2 Restaurantes en general Restaurantes - bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa de huéspedes.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Del domingo al jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
3 Discooteca, pub, video pubs, peñas, salsódromos, bingos, telepódromos, salones de baile, karaoke, night club, boites, cabaret grill y establecimientos en general que brindan espectáculo.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. De jueves al sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4 Bar, cantina y similares	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Todos los días desde las 19:00 horas hasta las 24:00 horas

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 5º.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son Restaurantes - Bar, Bares y Cantinas.

Artículo 6º.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EVENTOS

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente Ordenanza. El Organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 7º.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

En los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, el organizador y la autoridad educativa serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente Ordenanza a quienes se le aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD

Artículo 8º.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones:

- a. "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
- b. "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
- c. "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
- d. "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE HASTA LAS... (*)"

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el artículo anterior, pero sin modificar los textos y características de los mismos.

(*) Indicar el horario que corresponda al establecimiento según su giro o actividad económica

Artículo 9º.- UBICACIÓN DE CARTELES

Los carteles a los que se refiere el artículo octavo se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo, estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.

Artículo 10º.- NÚMERO MÍNIMO DE CARTELES

El número mínimo de carteles son cuatro (04), a excepción de las máquinas automáticas que será de uno (01), y llevarán las siguientes inscripciones: a. "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE HASTA LAS..." y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

Artículo 11º.- El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada independientemente de las características propias de cada establecimiento y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar adicionalmente otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo, periódico u otros.

Artículo 12º.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giros, bares, cantinas, night clubs, boites, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepódromos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

TÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 13º.- Prohibiciones

13.1 Sobre el consumo, está prohibido:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquier sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercado, estaciones de servicio y/o combustible, licorerías o similares.

13.2 Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años, en cualquier modalidad de venta y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aunque cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.

- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales la venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales

Esta salvedad no se aplica en caso de bares, cantinas, night clubs, boites, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepódromos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

- e) El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- f) Alterar, adulterar, o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.

- g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

- h) La venta para consumo humano de alcohol metílico.
- i) La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimientos que no han sido autorizados.

- j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano, debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas en la Ley N° 29632.

- k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad conforme a la Ley N° 29632.

- l) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.

- m) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas, sea de sus principales actividades, a una distancia de cien (100) metros de instituciones educativas.

Artículo 14º.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones; la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La Subgerencia de Formalización y Promoción Empresarial, al momento de evaluar las solicitudes de Licencia de Funcionamiento Temporales o Definitivas en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Lurigancho, de los giros dedicados a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas conforme a su competencia, tendrá en consideración, los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecidas en la presente ordenanza.

Segunda.- A los infractores de lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Ordenanza se les aplicará una sanción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), aprobado mediante Ordenanza N° 309 y su modificatoria mediante la Ordenanza N° 317.

Tercera.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Quinta.- Los establecimientos deben adecuarse a la presente Ordenanza en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efectos que el texto íntegro de la Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Séptima.- Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado por la Ordenanza N° 309, conforme al siguiente detalle:

2.03.03	Por vender y/o facilitar bebidas alcohólicas para el consumo en el frontis del establecimiento, en la vía pública y/o en cualquier medio de transporte.	Grave	Sanción	50%	Retiro de la bebida alcohólica y clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción.
2.03.05	Por vender, distribuir, expender y suministrar bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 años, en cualquier tipo de establecimiento o actividad.	Grave	Sanción	100%	Clausura temporal por 15 días o hasta que subsane la infracción.
2.03.06	Por vender, distribuir y/o suministrar bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, en las Instituciones Educativas de cualquier nivel o naturaleza, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.	Grave	Sanción	100%	Clausura temporal por 15 días o hasta que subsane la infracción.
2.03.08	Por no exhibir en lugar visible, del local o establecimiento autorizado que realice la venta o expendio de bebidas alcohólicas, los carteles que señalen: "Prohibida de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años", "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", "Tomar en exceso es dañino para la salud" y "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de.....hrs. hasta las..... hrs."	Leve	Preventiva	25%	Clausura temporal por 03 días o hasta subsanar la infracción.
4.01.09	Por no exhibir en lugar visible "Prohibido el ingreso a los menores de edad" en los salones de baile y discotecas, peñas, salones de juego, bares, cantinas y/o similares a lo descrito.	Leve	Preventiva	25%	Clausura temporal por 05 días o hasta subsanar la infracción

Octava.- Incorporar las siguientes infracciones y sanciones al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, aprobado por la Ordenanza N°309, los siguientes códigos.

2.03 EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS					
2.03.09	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	Grave	Sanción	30%	Retiro y/o Decomiso de la bebida alcohólica
2.03.10	Por consumir bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercado, estaciones de servicios y/o combustibles, licorerías o similares.	Grave	Sanción	30%	Retiro y/o Decomiso de la bebida alcohólica
2.03.11	Por expender, dar gratuitamente o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública	Grave	Sanción	50%	Clausura temporal por 05 días o hasta subsanar la infracción y/o Retiro.
2.03.12	Por expender alcohol no apta para consumo humano.	Grave	Sanción	100%	Clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción y/o decomiso.
2.03.13	Por comercializar, distribuir y/o vender alcohol metílico en establecimiento no autorizado.	Grave	Sanción	100%	Clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción.
2.03.14	Por comercializar, suministrar y elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol metílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	Grave	Sanción	100%	Decomiso y/o Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción
2.03.15	Por la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	Muy Grave	Sanción	200%	Clausura Definitiva y/o Decomiso

2.03.16	Por la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad.	Muy Grave	Sanción	200%	Clausura Definitiva y/o Decomiso
---------	---	-----------	---------	------	----------------------------------

4.01. CONTRA MENORES DE EDAD

4.01.11	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad sin la presencia o permiso de sus padres o tutores legales, en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio de bebidas alcohólicas.	Grave	Sanción	50%	Clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción.
4.01.12	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad, en los establecimientos de bares, cantinas, night clubs, boites, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepódromos y/o establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	Grave	Sanción	100%	Clausura temporal por 15 días o hasta que subsane la infracción.
4.01.13	Por promocionar o distribuir juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.	Grave	Sanción	30%	Clausura temporal por 05 días o hasta subsanar la infracción y/o Decomiso

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1421731-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0014-2016-MPCH/A

Chiclayo, 24 de agosto de 2016

VISTO:

En Sesión Ordinaria, realizada el 23 de agosto del 2016, bajo la Presidencia del Señor Alcalde y con la asistencia reglamentaria de los Señores Regidores que conforman el Honorable Concejo Municipal, se analizó el Proyecto de Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-MPCH), y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194º y 195º, y la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; asimismo, los artículos 81º y 83º, señala las competencias municipales de tránsito viabilidad y transporte público y abastecimiento y comercialización de productos y servicios respectivamente;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2015-MPCH del 27 de abril del 2015, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - (ROF), y con O.M. Nº 006-2016-MPCH del 11 de marzo del 2016, se aprobó una modificación y actualizó el documento de gestión;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, fundamenta la procedencia técnica de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones, sustentando las mismas en mérito a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, y del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria; en la cual se dispone las funciones de control, vigilancia en el transporte de alimentos y establecimientos dedicados a la comercialización y expendio de alimentos; y en aplicación de los lineamientos establecidos en la Ley Nº 29332 y modificatorias, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, la Sub Gerencia de Sanidad, a través del Memorando Nº 134/2016-MPCH-SGS emite el informe técnico fundamentado, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización con el Informe Técnico Nº 021-2016-MPCH-GPP/SGPR, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 444-2016-MPCH/GAJ, dan conformidad técnica y legal a la propuesta para la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; por lo que la Gerencia Municipal consolida las opiniones técnico y legal de los órganos de asesoramiento y ratifica favorablemente las propuestas de modificación para ser aprobadas en la presente Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por mayoría del Concejo Municipal, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, adoptó por aprobar la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)

Artículo Primero.- MODIFICAR en parte el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (ROF) aprobado

con O.M. N° 008-2015-MPCH y modificado con O.M. N° 006-2016-MPCH; en el extremo que corresponde a la denominación de la Sub Gerencia de Sanidad, estableciéndose como Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria; como Órgano de Línea dependiente de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el artículo 115° Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones de control y vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria por las razones expuestas es la parte considerativa de la presente ordenanza, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 115°.- FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE SANIDAD Y VIGILANCIA SANITARIA:

Son funciones de la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria:

(...)

- Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del Plan Operativo Anual.

- Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

- Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos

agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

- Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

- Actualizar trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

- Recepcionar los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

- Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

- Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

- Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnll@editoraperu.com.pe**; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

- Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria la implementación del Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito distrital de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP, TUPA y CUIS); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, dejándose sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto.- DISPONER, a la Secretaría General la distribución de la presente Ordenanza a las Unidades Orgánicas de la Entidad, a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones su publicación en el Portal Web institucional (www.munichiclayo.gob.pe) y a la Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID CORNEJO CHINGUEL
Alcalde de Chiclayo

1421445-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban el Nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaral

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2016-MPH

Huaral, 1 de agosto de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Informe Nº 149-2016-MPH/GPPR/SGPR, de fecha 19 de Julio emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Memorandum Nº 205-2016-MPH/GPPR, de fecha 21 de julio de 2016 emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Informe Nº 677-2016-MPH-GAJ de fecha 26 de julio emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre Proyecto del Nuevo Texto Único de Procedimientos No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y

distritales son órganos de gobierno local autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el último párrafo del artículo 37º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, señala que El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago;

Que, asimismo el referido artículo agrega que la Resolución a que se refiere el párrafo precedente deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente;

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en coordinación con las unidades orgánicas prestadoras de servicios no exclusivos, ha elaborado el Proyecto del TUSNE actualizado, el mismo que pone a disposición para su aprobación correspondiente;

Que, habiendo sido recientemente aprobado la Modificatoria que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Provincial de Huaral, que contiene los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, se hace necesario que la entidad actualice también el documento que contenga los servicios no exclusivos que son prestados a la población del distrito.

Que, mediante Informe Nº 149-2016-MPH/GPPR/SGPR, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización informa que ha recopilado todos los servicios no exclusivos brindados por la Municipalidad Provincial de Huaral en el Texto único de Servicio No Exclusivos – TUSNE, clasificados en 49 ítems. Asimismo, remite el Proyecto de Texto Único de Procedimientos No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Memorandum Nº 205-2016-MPH/GPPR, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización remite el Proyecto de Texto Único de Procedimientos No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaral, solicitando a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal.

Que, mediante Informe Nº 677-2016-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica otorga opinión favorable para la aprobación del Proyecto del Texto Único de Procedimientos No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaral, presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización estando conforme con la Ley de la materia, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente.

ESTANDO A LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20º DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, de la

Municipalidad Provincial de Huaral, el mismo que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del Anexo I en el Portal Electrónico Institucional (www.munihuaral.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y demás unidades orgánicas en lo que corresponda a sus funciones, así como su publicación a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas.

Artículo Cuarto.- El Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto toda norma municipal que se oponga a la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1421425-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHERO

Autorizan viaje del Alcalde a Japón, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 049-2016-MDCH/SG

Chincheró, 22 de agosto del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE CHINCHERO

VISTOS:

El Carta S/N de fecha 05 de Agosto del año 2016, de la Municipalidad de Niihama – Japón, y el Acta de Sesión Extraordinaria Nº 01-2016, de fecha 18 de Agosto del año 2016, bajo la convocatoria y presidencia del señor Alcalde Ing. GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA, y la presencia de los Señores Regidores: MYRIAN CUBA CALLAÑAUPA, WILBERT AUCCACUSI QUISPE, FERDINAN PUMASUPA MESCCO, SEGUNDINO HUAMAN CUSIHUAMAN y HEBERT CONDORI ENRIQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son jurídicas con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) les corresponden dentro de su jurisdicción la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos locales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a Ley, y en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son

atribuciones del Concejo Municipal Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10º de la Ley Nº 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todos los casos, la resolución o acuerdo de excepciones publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley Nº 27619 regula las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad, así como el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, aprueba las normas reglamentarias sobre dichas autorizaciones y precisando el monto que corresponde a la escala de viáticos para los diferentes países del orbe por zonas geográficas;

Que, mediante Oficio Nº 0084/2016, de fecha 12 de agosto de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores – Oficina Desconcentrada Cusco, alcanza la traducción no oficial de la carta S/N, de fecha 05 agosto de 2016, de la Municipalidad de Niihama, en la que su Burgomaestre Sr. Katsuyuki Ishikawa, invita al Alcalde del Distrito de Chincheró a la Exposición sobre la Gran Civilización de los Andes Peruanos “Al pie de Machu Picchu del Oriente”, a desarrollarse en la ciudad de Niihama, en el Centro Cultural de Niihama – Museo Akagane, los días 07 al 21 del mes de Septiembre del presente año, evento que promueve el desarrollo de la cultura Inca y artesanía Local en el hemisferio oriental;

Que, el artículo 41º, de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, manifiesta que los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 18 de Agosto de 2016, el Concejo Municipal, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del análisis y el debate correspondiente de este Colegiado, con el voto UNÁNIME de los Señores (as) Regidores (as), y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se autorizó la salida al exterior del Señor Alcalde del Distrito de Chincheró del 07 al 11 de Septiembre del presente año;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Ing. GUALBERTO SALLO GUALLPAYUNCA, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincheró, el viaje a la Ciudad de Niihama – Japón, los días 07 al 11 de Septiembre de 2016, conforme a lo autorizado por el pleno del concejo municipal.

Artículo Segundo.- PUBLÍQUESE, el presente Acuerdo, en el diario Oficial El Peruano, el presente Acuerdo, conforme lo establecido en los artículos en el artículo 10º de la Ley Nº 30372 y el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 047-2002- PCM.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE, el presente acuerdo a través de la Secretaría General, al interesado, Gerencia Municipal, y al Jefe de Personal para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUALBERTO SALLO HUALLPAYUNCA
Alcalde

1421480-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**